



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00289-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: EDUARD JAVIER PULIDO VARGAS C.C No. 72.428.916

INFORME SECRETARIAL – dos (2) de diciembre de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que, se solicitó corrección del nombre de la entidad demandante en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad dos (2) de diciembre de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en la providencia calendada 09 de octubre de 2020 a través del cual se libró el mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, por error involuntario se indicó que el demandante era **BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7** cuando lo correcto es **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8**

Asimismo, se encuentra una inconsistencia entre el valor descrito en letras frente al numérico, se tiene que:

- 2) Con relación al CAPITAL CUOTAS EN MORA la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$5.492.624,82) y no por la suma de seiscientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con sesenta y nueve centavos como por error se anoto en la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, este Despacho,

RESUELVE:

1. Corrijase los autos de fecha 099 de octubre de 2020 a través del cual se libro mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, en el sentido de indicar que el nombre correcto de el demandante es **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8**, asimismo que el capital de cuotas en mora es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.492.624,82) y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00289-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: EDUARD JAVIER PULIDO VARGAS C.C No. 72.428.916

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b2004719295108cbff7ced5260530d594191becb492dde9f1683ac7f297b65

Documento generado en 02/12/2020 09:57:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>